

LA REVISTA DE POLÍTICA SOCIAL (1928-1929) DIRIGIDA POR
FRANCISCO RIVERA PASTOR COMO RECTIFICACIÓN DEL
ESTADO CORPORATIVO DE EDUARDO AUNÓS

GABRIEL GUILLÉN KALLE (*)

JOAQUÍN ALMOGUERA CARRERES (**)

(*) Doctor en Derecho. Codirector de Clásicos del Derecho. Editorial Reus, S.A.

(**) Prof. Ordinario U. Pontificia Comillas (ICAI-ICADE), Madrid, Codirector de Clásicos del Derecho. Editorial Reus, S.A.

I. INTRODUCCIÓN

No cabe duda que la Dictadura de Primo de Rivera fue un periodo intenso en el que los espíritus se fragmentaron definitivamente. Europa estaba cambiando, y esto se veía claramente en la idea de que el contrato de Derecho privado debía dar paso a la cooperación corporativista o a la solidaridad de un Derecho social más liberal y socialista. De un lado y de otro se decantaron a lo largo del espectro del dominio de las ideas y de los valores, en ello estaba en juego un modelo u otro de sociedad. El caldo de cultivo ideológico pasó por el corporativismo, desembocó en los derechos sociales, para volver a una base autoritaria en nuestro país.

Rivera Pastor ferviente organicista de izquierdas, discípulo predilecto de Giner de los Ríos, y amigo de Adolfo Posada, merced a su posición, podía prever una autoridad corporativa republicana que en la Segunda República adquirió matices de un cierto anarquismo, que en Rivera venían de su juventud, cuando siguió aquel celebrado curso sobre el anarquismo que impartió Giner de los Ríos en 1899. En la Revista de Política Social escribieron los que luego iban a ser adalides de la Segunda República española, así Rafael Altamira, entre otros o tres «señoras», en la terminología, no exenta de cierta ironía de la época, que fueron representativas: Margarita Nelken, Clara Campoamor y Victoria Kent. Sus reivindicaciones sociales tuvieron cauce en esta Revista y, así, la política social de la Dictadura pudo modernizarse y dulcificarse en algunos aspectos como veremos. También un joven Luis Recaséns planteaba en 1929 aspectos del nuevo socialismo alemán que él centraba en el socialismo de cátedra y, especialmente, en Hermann Heller sobre el que habrá que volver. Pero es preciso decir que para el Heller de 1926 todo era un caos, tanto es así que él creía que esa

época era revolucionaria, sin precisar su sentido. Así expone: «El observador de la realidad política se encontrará en un principio frente a una mezcla caótica de afirmaciones, palabras y hechos. Un confuso vocerío de pugna le acosa; una situación que, sobre todo en épocas revolucionarias, ha de despertar en el oído no acostumbrado, la idea de una completa carencia de sentido» (1).

Esa es la clave, tener un sentido, aunque como dijo Ayala –con razón– recensionando su obra *Staatslehre*, Teoría del Estado, póstuma, editada por Niemeyer, llevaba a una situación disolvente; él, que trató de superar el normativismo de Kelsen, recayó en una disolvente afirmación de un decisionismo que tenía una cierta fundamentación en Carl Schmitt.

En ello latía la idea de que la Dictadura se podía observar como un mal necesario –que en terminología de Schmitt denominaríamos como comisoría–. Así en España tenemos a Adolfo Posada entre los ilustres profesores, quien indica que el fluido ético en el Derecho impide la reducción entre Derecho y técnica jurídica, cuando el Derecho tiene una naturaleza teleológica, o sea, de fines de naturaleza, por tanto, ética; este fue el intento de solventar el desmayo que supuso en la sociedad la dictadura (2). Es interesante comparar los conceptos de técnica jurídica en sus discípulos Miguel Cuevas y Cuevas y Nicolás Pérez Serrano. El intento de cambio desde el régimen dictatorial a un régimen liberal-socialista descansa en la posición que se adopta respecto a la técnica jurídica y, de esta forma, podríamos separar los estilos de corporativismo que como indica con acierto el profesor Jorge de Esteban encierra un concepto, el de camaleón. Cada ideología lo interpreta y reinterpretar. Pero, ¿son iguales todas las ideas corporativistas? A nuestro juicio no hay diferencias sustanciales, según nos situemos en el

(1) Hermann Heller, *Die Politischen ideenkreise der Gegenwart*, Jedermanns. Bücherei, Ferdinand Hirt in Breslau, 1926, p. 7, traducción del alemán en Labor Barcelona-Buenos Aires por Manuel Pedroso con el título, *Las ideas políticas contemporáneas*, p. 9.

(2) Adolfo Posada, *El régimen constitucional. Esencia y forma. Principios y técnica*, Madrid, Victoriano Suárez, 1930, p. 12. Se desmiente aquí que Posada no tuviera interés en temas constitucionales como dice entre otros, Carlos Ruiz Miguel; tampoco se le debe considerar un pionero del Derecho Constitucional como intentó, sin éxito, Francisco Rubio Llorente.

objetivismo jurídico o en el subjetivismo jurídico, pues como indicaba Gioele Solari, la condición de la objetividad es la condición imprescindible de cualquier concepción filosófica de la justicia (3).

Como puede advertirse, este ambiente de preocupación social (preocupación y estudio de la «cuestión social», reivindicación de una «justicia social», etc.) se había venido generalizando hasta el punto de convertirse en característico del contexto europeo desde hacía ya más de una década. En este ambiente se desarrollaron los primeros intentos, tímidos pero decididos, de crítica y rechazo del formalismo que el pensamiento alemán terminó por imponer como propio de la metodología científica y, desde dicho ángulo, como potente instrumento de legitimación. Así, antes de que se certifique oficialmente la «revuelta contra el formalismo» tienen ya lugar planteamientos que reclaman la búsqueda de contenidos materiales en el Derecho, la política y el pensamiento económico. No es casual, en esta misma dirección, que el constitucionalismo español, inspirado por el organicismo que había hecho suyo el pensamiento krausista se empeñe en identificar los elementos sociológicos y realistas que permiten fundamentar la ciencia constitucional y el Derecho político en general, en una labor que se extenderá hasta la Segunda República, en la progresión Posada, Pérez Serrano, Ayala.

Pero la política social, en este complejo ambiente, necesitaba de un nuevo sesgo: el Ministerio de Trabajo lo dirigía Aunós, quién quizá fuera el que redactara la presentación de la Revista (4). Son certeras las palabras de Pedro Carlos González Cuevas cuando indica que Aunós no era nostálgico, como los corporativistas católicos, respecto a la sociedad rural, descentralizada y local, ni era como los tradicionalistas un tanto catastrofista de la historia, que consideran que cada avance es una imposibilidad de regreso. Para González Cuevas, Aunós era como

(3) Giacomo Perticone, *Orientaciones actuales del pensamiento jurídico*, Buenos Aires, Editorial Troquel, 1960, p. 87. Cfr. José Medina Echevarría: *La situación presente de la filosofía jurídica*. Editorial Reus, Madrid 2009.

(4) Gabriel Guillén Kalle, *Francisco Rivera Pastor (1878-1936), El legado de la filosofía jurídica-política ginerista*, Madrid, Asociación de Estudios Políticos y Constitucionales, «Eduardo L. Llórens», en especial, pp. 60-62. En nota 101 indicaba que se notaba la mano, aún sin firma, de Rivera mas parece el prolijo y cadente pensar de Eduardo Aunós.

Calvo Sotelo, a quien admiraba y a quien dedicó una monografía, un pragmatista que pretendía introducir lo nuevo en lo viejo. Así se puede ver que en el ensayo aunosiario está presente la modernidad, pues solamente se opuso al sindicalismo de clase, ya que para él, el conflicto social debe disolverse en tesis comunitarias y armonicistas (5).

Que la Dictadura del general Primo de Rivera tuvo de contar con todo tipo de elementos, algunos de ellos ajenos a la Dictadura misma, no cabe duda, tan sólo hace falta mirar el índice de la *Revista de Política Social*. La Revista tenía un fin doble, era el órgano corporativo del Ministerio de Trabajo, y por ende, del gobierno, pero además pretendía que se unieran los intelectuales más reseñados del momento para tratar de demostrar que eso era lo que sucedía en Europa y, por tanto, uniendo tradición y modernismo como indicaba Eduardo Aunós. La reforma del suelo, de la propiedad eran básicas, así como un nuevo corporativismo con comisiones paritarias para evitar y solventar el conflicto social. En el fondo, la Dictadura de Primo de Rivera, salvo en escasas obras especializadas y de desigual valor, no ha sido enjuiciada desde una perspectiva global, ni tampoco hombre a hombre. Así la *Revista de Política Social* supone un crisol de ese periodo en los que la izquierda, cierta izquierda-contagiada desde el ginerismo por postulados corporativistas, ayudó a su desarrollo.

El objeto de la revista era actualizar el *Boletín del Ministerio de Trabajo*, que procedía del Boletín del Instituto de Reformas Sociales. Dicho *Boletín* se modificó por Real Orden de 7 de agosto de 1924. Como se dice en su presentación era un órgano de «predominante significación burocrática». Esta «Revista de Política Social» trataba de acercarse al cumplimiento del Decreto de organización corporativa nacional. Esa organización, se decía en el artículo sin firmar, que era fruto de las exigencias que impone el espíritu de los tiempos; para ello se requería una revista doctrinal técnica e informativa de cuestiones de trabajo y política social. Era pues el órgano del nuevo Estado corporativo. Al Director lo eligió –Rivera Pastor– libremente el ministro, Eduardo Aunós, entre funcionarios del Departamento, «atendiendo a

(5) Pedro C. González Cuevas, *Acción Española. Teología política y nacionalismo autoritario en España* (1913-1936), Madrid, Tecnos, pp. 103-104.

que –se dice– su criterio puede ser una garantía en la orientación racional y técnica de aquella Revista» (6).

El interés de la marcha de la Revista era escoger a los colaboradores exquisitamente y, en este elenco, figurarán las personalidades más competentes en materia de economía social pertenezcan o no a este Ministerio (7).

Se indica que se debe seguir, muy místicamente, una inspiración actual por mor de los tiempos. Se trata de la vuelta a las cuestiones sociales para incardinarlas en la Cultura con mayúscula. En otro sentido, se trata de entender la solidaridad en el sentido de Gierke, promocionando la reforma del suelo. Con ello, se pretendía sustituir la idea del contrato, del Derecho civil, por la idea de cooperación, mediante actos y convenciones de Derecho Público, siguiendo a Hauriou. Se trata del paso del Derecho Civil al Derecho Corporativo y, más tarde, al Derecho Social. Rivera Pastor pretendía aunar las tendencias que se creían preeminentes en Europa, por ello, como dice Guillén en el libro sobre Rivera ya citado, en 1934 cuando solicita y se le conceden sendas becas para estudiar el Derecho corporativo y Social en Italia, Austria, Alemania y Rusia sus teorías han quedado atrapadas en un callejón sin salida. Su fallecimiento en 1936, el 28 de agosto, le evitaron ver la disfunción de ese intento de unificar posturas corporativistas sólo aparentemente compatibles.

II. LA EVOLUCIÓN INTELECTUAL DE FRANCISCO RIVERA PASTOR

1. *Las etapas en el pensamiento de Rivera Pastor*

A diferencia de otros teóricos krausoinstitucionistas, Francisco Rivera Pastor no se separa en su trayectoria intelectual, culminada en su libro *Lógica de la Libertad* (1918), en lo relativo a la Filosofía del Derecho, y en la Revista de Política Social (1928-29), en lo referente al

(6) «Orígen, función y organización de la «Revista de Política Social», núm. 1, Año 1. Enero 1928, p. 4.

(7) *Ibíd.*, p. 4.

Derecho laboral, de lo aprendido con Francisco Giner de los Ríos, quien consideraba a Rivera como su discípulo predilecto. Es más en su último libro de 1935, recopilación de sus artículos durante la Segunda República española proclama a todas luces sus principios. Francisco Rivera se decanta por la socialidad, por la civilidad; Rivera reconocerá expresamente como maestros a Giner y Salmerón, un gran olvidado, quien decía que en España no existía el Estado, e instaba a los jóvenes a que lo constituyeran, pues eso llenaría sus vidas, y de lo que Salmerón se consideraba todo un precursor. Para Rivera, Kelsen introdujo un subjetivismo en la ciencia jurídica que se disolvía en técnica jurídica, una técnica refinada del bizantinismo jurídico (8).

Para Rivera en lo laboral (y ello afectará a toda su vida) se debe pasar de la lógica de la solidaridad por analogía, que es lo que practican los proletarios y los rebaños, una solidaridad por división del trabajo, que consiste en que cada uno cumpla su destino vital, en tarea que los hombres han de cumplir social y libremente (9). Él propone una educación en una fe nacional y laica, y se mostró favorable al socialismo, al que en sentido muy donosiano compara con el liberalismo y el comunismo. Para Francisco Rivera: «El socialismo que aparece después de la revolución y como su consecuencia, tiende a resolver el conflicto entre las dos ideas anteriores, cuya aguda oposición constituye la entraña de aquel gran movimiento, lo que entonces no pudo conseguirse, ni se conseguirá nunca, si no es por virtud de una síntesis vital que supere la contraposición de la cultura arcaica o comunista y de la clásica o liberal, que no fue apto para hallar el sistema de Hegel, sino como un circunstancial compromiso, ligado por la derecha y por la izquierda a aquellos dos supuestos contradictores e incompatibles en su limitación histórica» (10).

Rivera cree que el socialismo es una síntesis vital que fue traída por una inteligencia constructiva. En él encuentra el fondo ético y humano

(8) Francisco Rivera Pastor, *Nueva práctica y estilo de la República*, Madrid, Ediciones Yunque, 1935, p. 11. El apego a la ética la busca Rivera tanto en Giner como en Salmerón.

(9) *Ibíd.*, p. 23.

(10) *Ibíd.*, p. 44.

y logra atisbar aquella solidaridad por división del trabajo que reduzca oposiciones, y que el conflicto social se integre, en ficciones orgánicas; cada uno ocupa su sitio en un plan biológico y funcional de actividad conjunta e interdependiente (11). Su idea es crear una estructuración social y jurídica –para la que prevé una Magistratura social– que encauce la lucha de clases y convierta esas fuerzas antagónicas, en un proceso ascendente y progresivo, orientado hacia un porvenir de libertad orgánica y justicia social (12). El tema de la Magistratura social supone un intento creativo aunque discutible, pues implica que alguien recoja la sensibilidad del pueblo, todo ensamblado en una comunidad autárquica del Estado nacional; «es la autoridad de una magistratura republicana –dirá–, representante e intérprete de la cosa pública, o sea, de las tareas sociales, según las entiende y quiere la opinión y la voluntad general, de la que se engendran mediante el sufragio, todos los poderes del Estado. La vocación de esta magistratura se define en el principio moderno de una ética realista, que no es formalista y abstracta, en el que la razón se integra mediante determinaciones de una sensibilidad pura impuestas por las exigencias de la acción» (13).

Rivera pertenece a aquella generación del 14 que trata a toda costa de olvidar el desastre del 98 y de europeizar a España en términos costistas (14). Ya en sus «Orientaciones políticas», discurso pronunciado en 1913 en el Ateneo se muestra partidario del costismo y del regeneracionismo al propugnar una política hidráulica para España en términos costistas, así como indicar que España si quería representar algo en el mundo, debía europeizarse, y ello pasaba por la educación en valores y por la cultura. Algunos datos biográficos pueden ayudar a situar a Rivera en el panorama cultural español.

Francisco Rivera Pastor nace en Palencia, el 21 de enero de 1878, lo que implica que alcanza su madurez con la llegada de la II República, y

(11) *Ibíd.*, pp. 45-46.

(12) *Ibíd.*, p. 81. Rivera se ampara en Beseler, Hausler, Gierke, Huber, etcétera que es la corriente realista de la rama histórica, así como al sociólogo Oppenheimer.

(13) *Ibíd.*, p. 110.

(14) Véase al respecto el excelente libro de Alberto Gil Novales, *Derecho y revolución en el pensamiento de Joaquín Costa*, Madrid, Península, 1965.

con la Dictadura de Primo de Rivera; quizá en la República con el fracaso en la oposición a la cátedra de Filosofía del Derecho en 1932 pone fin a su labor intelectual, que se precipita en una prematura muerte el 28 de agosto de 1936. Su vida quedó marcada por ser el discípulo predilecto de Giner en Filosofía del Derecho; su muerte en 1915 le impide llegar a la cátedra. Con la muerte de Giner un periodo histórico se cerró y la conciencia del país empezó a modificarse como bien supo identificar Ortega y Gasset; y en Filosofía del Derecho, quien venció en la oposición de 1932, Recaséns, marcó el nuevo dominio. Pues su neokantismo mezclado con el krausismo y con elementos del realismo de la escuela histórica y, en última instancia, con elementos fenomenológicos y vitalistas le impidieron avanzar. Sus teorías sociales caen en exceso en la utopía y, a veces, son tan simplificadoras que rozan lo banal, aunque siempre con un toque creativo y filosófico (15).

Como decía Castillejo en 1937 desde su exilio forzado en Inglaterra, recogido por Vicente Cacho Vú, «las ideas liberales de Giner han sido desechadas, y no habrá lugar para ellas en tanto no resuenen los ecos de la revolución o de la política totalitaria» (16).

Por su parte Rivera Pastor se podría definir como él mismo dijo de D'Alembert: «amando su libertad, más que nada en el mundo, resolvió no ponerse jamás al servicio de nadie, vivir y morir libre» (17).

Ya se dijo en otra sede que se podían diferenciar al menos tres etapas en su evolución intelectual, que con otras dos subetapas se podrían llegar a contabilizar cinco diferentes estadios perfectamente observables. También señalé cómo el krausismo salpicaba su ideario de principio a fin, unido al uso y crítica del pensamiento anarquista, en especial, Proudhon y Stirner.

(15) Vid. Gabriel Guillén Kalle, *op. cit.*, pp. 81 y ss.

(16) En Vicente Cacho Vú, «La Junta para Ampliación de Estudios entre la Institución Libre de Enseñanza y la Generación de 1914» 1907-1987. En *La Junta para Ampliación de Estudios e investigaciones científicas 80 años después*. Coordinador: José M. Sánchez Ron. Vol II. C.S.I.C., Madrid, pp. 26.

(17) Francisco Rivera Pastor, «Prólogo» a D'Alambert», *Discurso Preliminar de la Enciclopedia*, Madrid, Espasa Calpe, 1920, p. 7.

Rivera seguía a Rafael Altamira y considera que en las Cortes de Cádiz, herederas de los fisiócratas, comprendieron profundamente la psicología del pueblo español, que se había destruido durante los regímenes autoritarios que se fundaron en la Inquisición. Rivera se decanta por un corporativismo que se fundamentase en el humanismo y en las virtudes estoicas a través de una economía natural y pura. Para él, el constitucionalismo de 1812 hizo que por falta de carácter de los mandatarios populares se llegase a que se privase a los pueblos de sus bienes comunales. Las etapas que atravesó Rivera son, pues, cinco: a) De 1907 a 1920. Etapa de madurez con su libro sobre Stirner, o la conferencia «Orientaciones políticas» (1913) profesada en el Ateneo de Madrid, y, sobre todo, con su obra cumbre de 1918, *Lógica de la Libertad*, y su antecedente, la «Memoria de la Junta de Ampliación de Estudios» de 1913. El neokantismo, su ginerismo y sus ideas anarquizantes se imbrican en su pensamiento; b) De reflexión y lucha por la cátedra; c) La tercera sería de reflexión sobre temas sociales y de la tierra, con su obra *Nuevo orden jurídico*, donde mezcla sus anteriores ideas con Gierke, Beseler y Picard; d) De 1924 a 1930 desarrolla en la Escuela social su cátedra en Elementos de Derecho. Aquí es donde se incardina la dirección de la *Revista de Política Social* donde prevé el giro copernicano que era el surgimiento de un Derecho nuevo en las estructuras políticas sociales; e) La quinta etapa empieza con la República y finaliza con su muerte en 1936, y se ve marcada por su fracaso la cátedra de Filosofía del Derecho en la Universidad Central y que obtendría Luis Recaséns Siches (18).

Como dice Ernesto Giménez Caballero, en la Escuela Social, una cátedra: «Elementos de Derecho»; en seguida, la dirección de la Revista de Política Social. Y le pregunta Giménez Caballero a Rivera «En la que trabaja usted ahora, ¿verdad?» «Si, van tres números –contesta–. En constante superación. He querido convertir el viejo *Boletín del Ministerio* en una revista de sensibilidad europea que recoja en su antena las más amplias ondas de movimientos sociales (Gran parte de su colaboración es extranjera, selectísima). Además lleva una parte preceptiva muy útil para los legisladores internacionales» (19).

(18) Gabriel Guillén Kalle, *op. cit.*, pp. 91 y ss.

(19) Ernesto Giménez Caballero, «Visitas literarias. Un juristólogo: Rivera y Pastor», *El Sol*, miércoles 11 de abril de 1928.

2. *Las nuevas corrientes del espíritu*

Rivera considera, como indicaba Ortega, que Alemania era una vaca con las ubres vacías de leche. Ello se mostraba en las ideas del *zurück zu Kant oder Hegel*, vuelta a Kant o Hegel, o el neoplatonismo freudiano. Para Rivera la religión es interior y la llamada a la fe que se produjo a finales de la década de los años veinte del siglo XX supone no un retroceso a los viejos dogmas; para él lo importante es la solidaridad entre las fuerzas humanas que cooperan en el trabajo social. A la religión o a la fe sólo le queda responder a ese nuevo ideal. Para Rivera esta idea de la solidaridad entre los hombres controla en función de los fines la actividad conjunta nacional y supranacional, donde cada uno tiene que hacer lo suyo, y se afirma su libertad orgánica mediante su derecho a un puesto de trabajo. Rivera repetiría sin cesar un lema de Proudhon: «Cuando hayamos organizado entre nosotros el trabajo podremos decir con orgullo: la creación está explicada» (20).

Rivera se muestra cuál Posada, Pérez Serrano, Maeztu, Romanones, etc. Que, como explicaba Larraz en cuanto rechazo del sufragio universal, consideraba que las grandes naciones modernas han renunciado a la mera lucha política, a la lucha por el poder, que ha pasado a segundo término. Se muestra elitista, orteguiano, y dirá: «la autoridad, la iniciativa corresponde a las minorías selectas formadas en las rigurosas disciplinas del trabajo intelectual. El poder que procede del voto de las mayorías, no significa, a lo sumo, sino una facultad de control. Las minorías inteligentes han de constituir las nuevas corporaciones del trabajo, y a partir de aquí, todo un mundo intelectual, espiritual, que tendrá su cúspide en la Sociedad de Naciones». En efecto en sus ideas laten las sugerencias posadianas que incitan su curiosidad y se enmarcan en su pensamiento. La idea del superliberalismo que Posada desarrollase en 1925 se activa en ese momento para Rivera. Posada es crítico con la Sociedad de Naciones, piedra angular del Derecho Internacional y de esa anhelada solidaridad, mas no negativo, pues cuando se critica es que se espera algo mejor, más intenso y humanamente eficaz. El confía que el ideal de realización es posible. La idea de la solidaridad en el trabajo late en el

(20) *Ibíd.*

pensamiento corporativista y krausista de Posada. Su criterio es objetivo como vimos al principio en aras de una justicia, que es necesaria para establecer la paz; para él la Justicia social es Justicia humana. El mismo criterio de minorías rectoras lo manejará Posada: «Tendrá esa minoría la función de todas las minorías gobernantes y directoras naturalmente, cuando son minorías «selectas» a saber: la defensa de aquellos altos intereses espirituales, a saber, ideales, éticos y... estéticos, que no siempre saben ni pueden apreciar las masas, porque no siempre los sienten ni los comprenden» (21). El criterio es pues la sociedad jerárquica entendida como clases instruidas que rijan los destinos de la nación.

Ahrens desarrolló la teoría representativa orgánica, con su «sistema natural de decisión y de representación», ya en España, Gil Robles, Pérez Puyol y Santamaría de Paredes, como también Manuel de Bofarull y Romañá expresan una idea del organismo del ser social, alejada de la Edad Moderna, imbricada en la idea de libertad, algo voluntario dentro de los límites del Derecho, «y esta reconstitución no puede ser parcial, fraccionaria, sino total y completa de las clases y corporaciones libres en las regiones y pueblos autónomos» (22). El sentimiento regional y municipal se resalta, pues es lo más íntimo y arraigado, por los vínculos de raza, mentalidad, lengua, instituciones, costumbres e historia, y por medio del amor a la Patria hacen una Patria común, así como el sentimiento nacido por ley natural al municipio, que es algo orgánico. Hasta Salvador de Madariaga adalid del liberalismo y muy valorado en la Segunda República, en dos escritos, se proclamaría a favor de un Estado orgánico. Pero, llegado este punto, ¿de qué cariz era el corporativismo de Rivera Pastor? (23). Se fundamenta en la idea de

(21) Adolfo Posada, *La Sociedad de las Naciones y el Derecho Político*, Madrid, Caro Raggio, 1925, pp. 14-15.

(22) Manuel de Bofarull y Romañá. *Las antiguas Cortes. El Moderno Parlamento. El Régimen representativo orgánico*, Alcalá de Henares, 1945. Prólogo de Esteban de Bilbao y Eguía, p. 157.

(23) *Ibíd.*, p. 160. Véase de Adolfo Posada, *El Régimen municipal de la Ciudad Moderna*, 4ª ed. Revisada, Madrid, Victoriano Suárez, 1936. Para Posada ese fundamento en el equilibrio entre democracia y eficacia, que se resuelve en los Municipios a favor de la democracia cuando no se debe afectar nunca a la eficacia de los servicios. Su idea es el *self-government*, como indicase Gumersindo de Azcárate y siguiese Rivera Pastor.

Costa, el regeneracionismo y la esencia del pueblo español que destacó Ramón y Cajal y analizó Salas y Ferré, que consiste en una ausencia de sentido político e inconsistencia del patriotismo de Nación (24). Todo proviene de nuestro Derecho histórico con un sistema parlamentario sin libertad, donde entroniza el despotismo, la corrupción y la mentira. En ello late la idea de un sistema centralista y uniforme, donde el Gabinete precede a las Cortes; así diría Posada Herrera, que «no hay aquí Gabinetes parlamentarios, sino Parlamentos ministeriales», de esta forma no existe ni responsabilidad exigida, ni separación de poderes, tan sólo la sumisión de todos al partido que gobierna en beneficio propio (25).

III. ASPECTOS RECTIFICATIVOS AL ESTADO CORPORATIVO AUNOSIANO EN LA REVISTA DE POLÍTICA SOCIAL

1. *Constancio Bernaldo de Quirós: el compañero intelectual de Rivera Pastor*

Constancio Bernardo de Quirós (1873-1959), forma parte de la misma generación que Rivera Pastor (1878-1936), ambos amigos y procedentes de la Institución Libre de Enseñanza; ambos son becados por la Junta de Ampliación de Estudios: Rivera con *Lógica de la Libertad*, 1913 (26), Constancio Bernaldo de Quirós y Pérez, de misma fecha, con *Temas de Estudio para la excursión a Andalucía (bandolerismo y delincuencia subversiva en Andalucía)*. Constancio Bernaldo de Quirós sería un consumado penalista, Rivera también velaría armas en este terreno, con estudios sobre Concepción Arenal, etcétera. Se ocuparon de la Reforma social ambos y pertenecieron al Instituto de Reformas Sociales y al Ministerio de Trabajo.

(24) Manuel de Bofarull y Romañá, op. cit., Cita el informe que realiza Sales y Ferré a la Memoria del Sr. Costa.

(25) *Ibíd.*, p. 127. Sobre Posada Herrera, Francisco Sosa Wagner, *La constitución del Estado y del Derecho Administrativo. Ideario jurídico-político de Posada Herrera*, Madrid, Marcial Pons, 2001.

(26) Vid. Gabriel Guillén Kalle, *Francisco Rivera Pastor (1878-1936) el legado de la filosofía jurídico-política ginerista, ya citado*.

Conjuntamente hicieron un viaje en 1921 al Noroeste de España para evaluar el problema de los Foros (27). En la Revista de Política Social escribió un estudio, resumen se puede decir, sobre los Foros con el sugestivo título «El ciclo de los foros», Constancio Bernaldo de Quirós, donde arranca del origen de tal institución. Arranca pues el foro, de la enfiteusis, de cómo los emperadores concedían tierras públicas perpetuamente, o por largo plazo a cambio de un canon fijo o pensión anual inferior a la renta de los arrendamientos con obligación de mejorarlas; esta forma de derechos reales se extendería de oriente a occidente. Ya en la Edad Media se adaptó a las condiciones sociales imperantes, tomando la apariencia del feudo, con la variedad de la enfiteusis eclesiástica que se debía a un doble origen: los propietarios cedían sus bienes a los monasterios e iglesias, y se libraban de los señores feudales y de su dominio económico, y, por otro lado, la iglesia les protegía; además está les devolvía sus propias tierras con un nuevo título jurídico y les cobraba un pequeño canon. La otra variante era la cesión de monasterios e iglesias en enfiteusis de sus propias tierras para que los campesinos y lugareños las cultivasen (28).

En España el foro aparecería a fines del siglo X en los territorios de León como enfiteusis eclesiástica, por órdenes como los monjes de Cluny, Benedictinos o Bernardos que se establecieron en España para aprovechar las tierras cedidas en señorío por los Reyes, en especial, en Galicia. Como indica Bernaldo de Quirós: «En estos primeros tiempos de la institución, el canon que había de pagar el campesino al abad o al señor, dueños eminentes de la tierra, debió ser leve, lo mismo que el laudemio: especie de precio o reconocimiento que el vasallo debía al señor en todo acto suyo de disposición en recompensa de la facultad de enajenar que éste le había conferido. No pocas veces, uno y otro, canon y laudemio, más que un valor propiamente económico, tenían el carácter de una simple prestación feudal o reconocimiento de dependencia y vasallaje» (29).

(27) *El problema de los Foros en el Noroeste de España*, Madrid, Instituto de Reformas Sociales, 1923.

(28) Constancio Bernardo de Quirós, «El ciclo de los foros» en *Revista de Política Social*. Año 1 febrero núm. 2, Madrid, 1928, p. 86.

(29) *Ibíd.*, p. 88.

Bernaldo de Quirós comenta y glosa el viaje que, junto con Rivera Pastor, realizase al Noroeste de España para estudiar el problema de los foros bajo el patrocinio del Instituto de Reforma Sociales. Así contaría como San Valerio, el gran solitario del Bierzo, como se le denominaba, tuvo un foro cuya pensión anual consistía en un ciervo vivo; otros tenían como contenido las angulas pescadas en un lago, o a unos simples gorriones vivos, o a un leonino vaso de agua ofrecido al señor directo cada año (30).

La colonización del Guadarrama será un largo estudio, en varios capítulos de historia de nuestro derecho patrio, bien fundamentado, y en el que a veces se dejan traslucir sus influencias jurídico-penales, materia que era la que cultivaba profesionalmente. Así dirá que: «La bastardía fue, y seguirá siendo, uno de los efectos de las instituciones de hospedería de los caminos. Las hembras de las posadas y las ventas han cedido a menudo, al atractivo furtivo y aventurero del amor exogámico del viajero extraño que deja en cada momento, al pasar un inesperado cruce de razas» (31).

Su ginerismo lo plantearía como homenaje a los paseos que realizó, también Rivera, con Giner por la Sierra del Guadarrama. Así con amor fraternal expondrá: «Finalmente, con los educadores llegamos a don Francisco Giner (1839-1915), cuyo nombre, incrustado en la áspera y robusta superficie del magnífico Canto del Tolmo que ocupa el centro casi exacto de la encrucijada de caminos de la brava Pedriza de Manzanares, y es por sí sólo el motivo histórico y ornamental más expresivo a la gloria del Guadarrama que enseñó amar a sectores muy escogidos de dos generaciones de madrileños» (32).

En otro artículo Bernaldo de Quirós destacaría que «el fracaso final (de la Nuevas poblaciones de Carlos III), comparado con los éxitos

(30) *Ibíd.*, p. 89. En otros números se ocupara del Subarriendo (art. 1550 C.c. y su reforma), núm 4 de abril 1928. o del régimen corporativo en la Agricultura, núm 6, junio 1928 o en varios números sobre la colonización del Guadarrama.

(31) Constancio Bernaldo de Quirós, «La colonización del Guadarrama». Año 1, marzo, núm. 3, 1928, p. 135. Se muestran sus ideas jurídico penales con inclinaciones sociológicas, muy del gusto de este autor.

(32) «La colonización del Guadarrama, IV», Año 1, mayo, núm. 5, p. 100.

primeros del valle del Guadalquivir, donde reina el olivo, árbol simbólico de la paz y la civilización no debe atribuirse solamente a la inferiorización instantánea de Rey y del reino, en general, en el tránsito de Carlos III a Carlos IV» (33). Como señala Bernaldo de Quirós esa tarea resulta más difícil en dehesas y encinares contando con grandes despoblados, donde lo agreste que todo lo circunda puede más que cualquier decisión política.

Por último, Bernaldo de Quirós se ocuparía del Código penal de 1928, y lo critica por ser demasiado prolijo, y define y reprime las infracciones delictuosas en orden al trabajo, «según la especial sensibilidad social fijada del actual momento histórico» (34). Como concluirá Bernaldo de Quirós, «el nuevo Código, como se ha podido ver, tiene en este aspecto dos características bien marcadas: 1) Definir las figuras jurídicas de las mismas, antes confundidas, indiferenciadas, en los conceptos generales de las amenazas, las coacciones y los daños. 2) Reforzar en todo caso la represión, tomando una actitud de mayor severidad para mantener de esta suerte una disciplina social más segura» (35).

En el número siguiente, Juan de Hinojosa, Juez de Primera instancia en Zaragoza, e hijo de Eduardo de Hinojosa, famoso historiador del Derecho, mantendrá una posición diferente; para éste, el Código de 1928 es más cuidadoso que el legislador de 1870 había dado al Ordenamiento jurídico español; a su juicio, hay mejoras en la consideración de los atenuantes y los agravantes; pero marca la atención en la huelga, pues, el Estado social hizo cambiar las ideas dominantes. Para él las comisiones paritarias iban a desterrar la huelga de la esfera legislativa como algo inútil y perturbador, pues a través de dichas instituciones, se velaría por la elaboración de las normas fundamentales que debieran regir el contrato de trabajo en su aplicación (36).

(33) Constancio Bernaldo de Quirós, «Las Nuevas poblaciones de Carlos III, Estudios al natural». Año 1 oct. Núm 10, 1928, p. 162.

(34) Constancio Bernaldo de Quirós, «El nuevo Código penal y las infracciones relativas al trabajo». Año 1, dic. Núm. 12, 1928, p. 49.

(35) *Ibid.*, p. 57.

(36) Juan de Hinojosa, «El nuevo Código Penal y el Trabajo», en *Revista de Política Social*, Año 2, enero, núm 13, p. 41.

Sin embargo, el Código penal de 1928 aumentaba las penas a los huelguistas y a la comisión de hechos atentatorios del bienestar colectivo. Como indica Hinojosa éste puede parecer reaccionario más tan sólo se trata, dirá, de una defensa de la sociedad frente a los ataques del sindicalismo revolucionario. Por ello, se dotó al Poder público (*v. gr.* suspensión del trabajo para que se acepten condiciones justas) de medidas eficaces para impedir las huelgas y que no se convirtiesen en un gran elemento de perturbación social. Dirá el señor Hinojosa que dotándose de una nueva legislación social y mediante órganos corporativos se harían cada vez más raros los supuestos de huelga justificada hasta llegar a suprimirla (37).

Eduardo Hinojosa acudiría, en 1923, al Congreso de política social de Praga: una intervención conjunta con Rivera Pastor, «La cuestión del intervencionismo obrero en España», y «La participación obrera en la dirección de las Empresas y la posición del Catolicismo social español frente al problema», sería su bagaje. Rivera Pastor y Eduardo Hinojosa señalarían cómo el problema de la participación obrera en la gestión de las Empresas se inició en España por los Congresos de los sindicatos católicos de Burriana (1919) y Carcagente (1919), y se extendió, dirán, en formas más acentuadas, en mítines del Partido socialista y de la U.G.T., en especial en el de 1922 en Madrid. Al discutirse el anteproyecto de ley sobre el contrato de trabajo, en 1923, por el Instituto de Reformas Sociales, que fue aprobado, sufrió un serio ataque de la patronal, que se opuso a que la cuestión fuese discutida lo cual originó un importante cambio en tal organismo (38).

Eduardo de Hinojosa prevé formas de participación obrera en la dirección de las Empresas (39), por ejemplo, dar acciones al trabajador, pero siguiendo al padre Vermeersch y siempre dentro de la organización sindical, contando con otras medidas: las Comisiones mixtas en su profesión, el referéndum y los contratos colectivos. Se trata de dulcificar

(37) *Ibíd.*, p. 44.

(38) Francisco Rivera Pastor y Juan de Hinojosa, «La cuestión del intervencionismo obrero en España», Sociedad para el Progreso de la Legislación del Trabajo, Madrid, Minerva de los Rios, 1924, pp. 34-35.

(39) Juan de Hinojosa, «La participación obrera en la dirección de las Empresas y la posición del catolicismo social español frente al problema», *op. cit.*, p. 46.

y flexibilizar la cogestión. Su posición se liga al catolicismo social, con la «participación en los beneficios», que se funda en la teoría de que el salario es la parte del obrero en el producto. Está claro, como dice Eduardo Hinojosa, que el obrero cree que se le usurpa de la porción a que tiene derecho, pero es que además puede participar en la política mediante sufragio, pero en la economía se le niega la intervención en las cuestiones económicas de su empresa, aunque, dirá Hinojosa, mediante los convenios colectivos el patrono y el obrero negocian en régimen de igualdad. Después de la Primera Guerra Mundial se acentuó el malestar por las revoluciones sociales, la corrupción, la concentración de poderes en el Estado..., y la clase obrera se lanzó a pedir la participación eficaz en la dirección, gestión y propiedad de las Empresas industriales (40).

2. *Rafael Altamira y Crevea: la cultura general de la masa obrera*

Rafael Altamira (1866-1951) fue gran amigo de todos los miembros del Instituto de Reformas Sociales, desde Gumersindo de Azcárate, pasando por Posada, los hermanos Buylla, etc (41). Sus obras básicas son su *Historia de España y de la Civilización española*, y el interesante estudio *España en el Siglo XVIII* (42). Fue vocal de la Junta de Ampliación de Estudios, y acudió en representación de ésta a congresos internacionales; además durante casi 20 años (1920-1939) fue Juez del importante Tribunal permanente de Justicia Internacional de La Haya.

Altamira, en la *Revista de Política Social*, trata de demostrar, que ampliando la cultura de la masa obrera se disminuye el conflicto social. Altamira dirá que no basta con la educación profesional: se requiere además una cultura general o «humana». ¿Cómo se consigue esto? Altamira critica tanto el término «Universidad popular», como el de «Extensión universitaria»; «pero no se preocupen –advierte en seguida–

(40) *Ibid.*, pp. 39-40.

(41) Rafael Altamira, IX «Temas de Historia de España». *Obras Completas*, Madrid, C.I.A.P. Librería Fernando Fe, 1929.

(42) Vicente Ranos, *Rafael Altamira*. Prólogo de Julio F. Guillén Tato. Madrid. 1968.

esto se suple con cátedras abiertas a los amantes de la cultura, con conciertos y funciones teatrales de carácter popular, y –dirá más concretamente– con conferencias y lecciones en los centros obreros por profesores y especialistas (43).

Apela, Altamira, a los intelectuales en la obra docente, pues éstos deben de realizarla. Para Altamira no todos sirven para esa función. Se trata de hablar en la forma que este pueblo puede entender: «ir al pueblo», y esto, también en cuestiones de cultura común humana. Así expondrá: «El deber de los intelectuales en este punto, consiste en abrir horizontes y en ayudar, con su formación superior y especializada, a que fructifique, en sus propios términos de orientación y exigencia, el esfuerzo por enterarse y comprender de las inteligencias que a ello aspiran desde un estado de preparación que difiere mucho del que, en conjunto, ofrece el auditorio normal a que aquéllos se dirigen dentro de su propia esfera» (44).

3. *El actual viraje del socialismo germánico por Luis Luis Recaséns*

Rivera Pastor en 1929 le pide a Recaséns un artículo para la Revista de Política Social. En 1932 le ganaría la catedral de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, en la que se presentarían también, Blas Ramos Sobrino y Antonio de Luna, ambos catedráticos, no como Rivera que era auxiliar de Filosofía del Derecho en la Universidad Central (45).

El escrito que publica en la *Revista de Política Social* corresponde a su período como catedrático de Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y publicado aparte en cuadernillo por la Imprenta Jiménez de Madrid, en 1929. Desde enero hasta junio de 1930 permaneció en la Cátedra de Derecho Natural de la

(43) Rafael Altamira, «La cultura general de la masa obrera», en *Revista de Política Social*, Año 1, núm. 3, marzo 1928, p. 13.

(44) *Ibid.*, p. 16.

(45) Véase Gabriel Guillén Kalle, *Francisco Rivera Pastor*, *op. cit.*, pp. 77 a 83 en especial.

Facultad de Derecho de Salamanca, por concurso de méritos. Se trata de una época en la que Recaséns escribe su *El Poder constituyente. Su teoría aplicada al momento español* (Morata editor, Madrid, 1931), con 200 páginas, que originalmente proceden de dos conferencias que pronuncia en la Academia de Jurisprudencia de Madrid. Dirá Benito de Castro Cid que «su hilo conductor es la idea de que sólo hay una salida correcta a la situación jurídico-política en que se encuentra España: la de un periodo de poder constituyente y la instauración de la República» (46). Una impresión muy plástica sobre Recaséns se encuentra en la recensión del texto que realizara Nicolás Pérez Serrano. Como indica el mismo Pérez Serrano, con cierta crítica, es que trata muchos temas en sólo 200 páginas y la glosa que hace Recaséns sobre la obra de Posada sobre el régimen constitucional resulta roma para Pérez Serrano. Recaséns, en el difícil momento político de 1930 no quiere ser un espectador pasivo, y según este comentarista actúa como contendiente: «En circunstancias normales –dice en la página 103–, el filósofo del Derecho puede permanecer entregado a sus reflexiones teóricas...; pero cuando sobreviene una honda crisis, en que todo lo establecido zozobra y se experimenta la urgencia de edificar de nuevo, desde los cimientos, la estructura de la vida pública, entonces debe concentrar su preocupación hacia esa tarea práctica y cooperar directa y activamente a ella» (47). Pérez Serrano dirá que son discursos o memorias leídas en centros culturales entre 1930 y 1931 que no tienen una exquisita documentación como suele hacer, aunque recalca el tema, atrayente sin duda, y el prestigio del señor Recaséns, y señala finalmente cómo se fundamenta en la teoría de la Constitución de Carl Schmitt en las página 61 a 86 (48).

Ante el socialismo germánico, otro de sus trabajos para la *Revista*, dirá que deja toda interpretación íntegra, toda apreciación crítica, todo juicio, ¡Cómo cambió con el Poder constituyente! Su lema era «primero

(46) Benito de Castro Cid, *La Filosofía jurídica de Luis Recasens Siches*, Universidad de Salamanca, 1974, pp. 36-37. nota 78.

(47) Nicolás Pérez Serrano, Recaséns Siches (Luis): *El poder constituyente. Su teoría aplicada al momento español*. Madrid, Morata, editor, 1931. *Revista de Derecho Público*. Año 1-núm. 4. 15 marzo 1932, p. 96.

(48) *Ibíd.*, p. 96.

comprender». Recaséns se fija en el socialismo después de la I Guerra Mundial. Lo más interesante es cuando se fija en Radbruch y en Heller, *Jungsozialisten*, dos ilustres profesores de filosofía jurídica y política. Su idea es que tras los sucesos de 1918 en Alemania y Austria les llevaron al Poder y comprenden que el Estado en sí no es malo, pues sirve para proteger los intereses de las clases desposeídas. Gobernar no es sentarse cruzados de brazos a esperar un pacto social, ni predicar la lucha de clases, sino una intervención activa y eficaz y una actividad conciliadora de intereses. Dirá en gloriosa frase «La conciencia de Estado vence a la conciencia de clase» (49).

Destaca el reclamo de la vuelta a Lassalle, y el ideario ético y activista de los *Jungsozialisten*. Al fin y a la postre, la esencia auténtica del socialismo consiste en la idea de justicia social y en la voluntad de ayuda recíproca, no centradas en aspecto jurídico formal (Stammler), sino llevado al contenido económico. Con ello Recaséns va elaborando su programa político de la II República. Así expone Recaséns: «el reformador social no trabaja con materiales inventados por su mente, sino sobre circunstancias de hecho que encuentra de antemano con hombres concretos de tal o cual carácter, con necesidades del medio y con las pretensiones ineludibles de un legado técnico» (50). Se alinea con los *Jungsozialisten*, pues en la economía son realistas, no idealistas. Así: «Una orientación política, y éste es carácter de su ideología, sólo puede tener sentido cuando considere atentamente la realidad sobre la cual quiere proyectarse» (51).

Alaba a Heller que ve en la comunidad socialista algo trascendente, no inmanente de la Historia, y él cree en la idea y la acción, y reclama el estudio de la nación. Se edifica como en Rivera en la solidaridad humana, sustentada en la realidad. La esencia de la nación descansa en modalidades culturales concretas. Una manifestación subjetiva de la nación es el patriotismo que, es un amor a mi nación, con

(49) Luis Recaséns Siches, «El actual viraje del socialismo germano» en *Revista de Política Social*. Año I-núm. 5. mayo 1928, p. 13.

(50) *Ibid.*, p. 15. Así dirá: «El hombre puede intervenir con éxito frente a la materia social siempre que no olvide las leyes respectivas, que en ellas campear».

(51) *Ibid.*, p. 15.

nudos emotivos y formas mentales, y constituye el pedazo de humanidad a la que íntimamente uno se liga y frente a la cual tengo una mayor responsabilidad (52).

Se trataba de que el socialismo se afincase en la realidad y necesita de un concepto no abstracto del hombre. El ideal del socialismo –dice Recaséns– «no es aniquilar la patria, por la clase, sino crear una verdadera y completa comunidad popular nacional, en la que los beneficios de la cultura no anden arbitrariamente repartidos» (53).

De esta manera siguiendo el razonamiento de Hermann Heller dirá: «El socialismo, dicen los nuevos autores, no aspira sólo a que los obreros puedan vivir, alimentarse y vestir dignamente, sino que trabaja para que éstos, participando en la cultura que los siglos han legado, devengan hombres verdaderos, capaces de producir a su vez, obras de cultura. Pero toda cultura es nacional; por esto, el pensamiento socialista y la idea nacional no son contrarios, sino factores inseparables» (54).

Javier Bueno, en 1929 se dedicaría a contestar a Recaséns. La idea de dotar de una razón doctrinal al marxismo pudo producirse en Alemania pues los líderes tenían una gran base marxista, mientras que en las capas de menor nivel cultural no había penetrado. En España, Francia e Inglaterra el marxismo fue tan solo, a juicio de Bueno, un aglomerado de protesta y de rebeldía destiladas de la proletarización. Los *Jungsozialisten* deben soportar el embate de los viejos líderes de las masas que consideraban que esa nueva tendencia resultaba burguesa por ser demasiado acomodaticia, al tratar de soltar «el lastre marxista»; y con la tendencia de Lasalle pueden sobrevalorarse y llevarles a la cima del poder. En una palabra quieren el poder para dotar al Estado de un sentido ético mediante los ideales de justicia. Se trata de una vaguedad

(52) *Ibíd.*, p. 17.

(53) *Ibíd.*, p. 17. «El porvenir de la clase obrera esta unida a la nación, y si esta sucumbe, perecerá el proletariado» (Heller).

(54) *Ibíd.*, p. 17. Se trata de organizar la Humanidad, pero la Humanidad la representan las naciones. Hay un sentimiento patriótico en ese ideario que tiene que ver con la patología de todo nacionalismo.

pero su uso es forzoso, pues, dirá Bueno, «una mayor comprensión resultaría temeraria» (55).

Para Bueno (aviso a navegantes, Heller, Radbruch y otros), «hay algo inmovible en la interpretación económica de la historia que todos los profesores de filosofía jurídica no pueden cambiar y es su base científica» (56). ¿Cuál es el contenido de la ideología de los *Jungsozialisten*? Estos quieren evitar al hombre abstracto, para llevar sus ideales a la realidad, a la acción. Su programa se divide en un tríptico: materiales: suelo y sangre; técnicas: utensilios, casas, vías de comunicación; y espirituales: costumbre, idioma, Derecho y arte. Se trata, dirá Bueno, de una organización arbitraria, pero para el marxismo lo importante es lo positivo: el materialismo histórico, y se desecharán los factores metafísicos o abstractos. Los *Jungsozialisten* no pueden negar esa afirmación marxista y la toman como hallazgo, pero se aparta de la idea de nación marxista cuando dice que la nación es una forma vital sintética como célula de la Humanidad organizada. Bueno piensa que no nos indican cómo se organizan esas células, pero es más, no es viable un concepto sustantivo de nación en la organización económica racional del mundo. Bueno, en un último párrafo, se muestra demoledor y destroza muchos de los argumentos lógicos de los *Jungsozialisten*. Así expone: «Se reduce, pues él *Jungsozialismus*, a una política de concesiones sociales dentro del marco nacional y capitalista y entonces aparece evidente la desviación del derrotero marxista. Pero el marxismo-dirá Bueno-sigue siendo lo que es» (57).

4. Clara Campoamor y la lucha por los derechos sociales de la mujer trabajadora

Concha Fagoaga y Paloma Saavedra nos dirán que Clara Campoamor estuvo contra la Dictadura, y ello es cierto y está ampliamente

(55) Javier Bueno, «Sobre el viraje del socialismo en Alemania y el resto de Europa». Año 2. Feb-marzo, núm. 14-15, 1929, p. 13. Dirá Bueno que los socialistas habían aprendido de los ejemplos belga e inglés que cuando alcanzan el poder se dan cuenta –dramática– de que no había cambios sustanciales. Así: «La obra gubernamental de estos (Socialistas) no se diferenció en esencia de la de sus antecesores burgueses».

(56) *Ibíd.*, p. 13.

(57) *Ibíd.*, p. 14.

documentado; pero ello no la impidió publicar en el órgano corporativo de Aunós, bajo la dirección de Rivera Pastor, con el objeto de reclamar la concesión derechos sociales; lo cual supone, como indicábamos en este mismo apartado, una cierta rectificación del Estado corporativo en la Revista de Política Social (58).

Dirán ambas estudiosas que cuando Clara Campoamor renuncia a su participación en los Comités paritarios recién constituidos por el Decreto-Ley de noviembre de 1.926 por el Ministerio de Trabajo, se debía a que no los consideraba como órganos verdaderamente neutrales. Los comités paritarios eran obra de Eduardo Aunós, ministro de Trabajo, y según Clara Campoamor, con ironía «cordelera», como señalan las autoras del estudio «quiso injertar en sus comités paritarios la modernidad de savia femenina» (59).

Aunós quiso nombrar además de a Clara Campoamor, a Matilde Huici y a Victoria Kent. La señora Kent sí aceptó el nombramiento. Véase como Victoria Kent fue Asesor del Posito de pescadores. Parece que el sistema de comités paritarios en las relaciones laborales se aceptó por católicos, socialistas y algunos núcleos de la C.N.T.. Se pensó que podía producir elementos transformadores, pero no para Clara Campoamor (60).

No obstante, como se ha indicado, Clara Campoamor sí escribía en el órgano del corporativismo del ministerio Aunós, que dirigía Francisco Rivera Pastor. De esta forma reivindicativa publicará «La extensión del seguro maternal». Señaló en el trabajo lleno de celo el interés del Instituto Nacional de Previsión en el proyecto de régimen de seguro maternal, que transformará la parca legislación que entonces existía

(58) Concha Fagoaga y Paloma Saavedra, *Clara Campoamor. La sufragista española*, Madrid, Dirección General de la Juventud y promoción socio-cultural. Subdirección General de la Mujer, 1981, pp. 41 y ss. Cuentan su renuncia para que la incluyesen en la Junta de Gobierno del Ateneo, pues Primo de Rivera quería situar a mujeres relevantes en puestos representativos.

(59) *Ibid.*, p. 44.

(60) *Ibid.*, p. 44. Se cuenta como en 1927 no aceptó la distinción de la Gran Cruz de Alfonso XIII que le otorgó la Academia de Jurisprudencia al concedérsele el premio extraordinario anual, porque la veía un símbolo de la Monarquía.

sobre el tema. Lo importante era aunar la técnica jurídica con la colaboración social, pues sin ella la opinión pública no se podría decantar (61). Para Clara Campoamor no figuraban en el anteproyecto los beneficios del seguro maternal a las domésticas de servicio, y aboga por una extensión del régimen general, pues se trataba de algo injustificado y socialmente peligroso. Se trataba, pues, de que la protección del seguro maternal se extendiera a toda mujer trabajadora que alumbrase a un hijo, a un ciudadano; de esta manera expone que: «la reiteración desde aquella fecha de hechos delictuosos, imputables casi siempre a esos sujetos desamparados por el seguro, da hoy a nuestro alegato un matiz aún más árido, porque con el disfrute igual de un derecho por toda madre trabajadora, perseguimos algo más concreto y circunscrito: la protección a todo recién nacido y la reducción de los delitos de infanticidio» (62). Aduce que los infanticidios se producían, en la mayoría de los supuestos, entre criadas de servicio, y aunque reconoce que el silencio de la legislación internacional en el seguro maternal, es general, salvo contadas excepciones, advierte una tendencia universal a su reconocimiento mediante convenios internacionales, aunque no lo apoyaran, en aquel tiempo, países avanzados como Inglaterra. España, siguiendo el Convenio de Washington de 1919, sí adoptó medidas que protegían a la mujer obrera, como el descanso obligatorio antes y después del parto, dos reposos de media hora para la lactancia, o la reserva del puesto de trabajo de la obrera.

Clara Campoamor defiende prolija y argumentadamente el seguro maternal, excluyendo toda objeción a la extensión del mismo como defensa de la raza, o protección higiénica y humana a la maternidad (63). Propugna la conservación del puesto de trabajo de la doméstica, pues aunque existían causas de despido suficientemente extensas como para perjudicar a ésta aún mayormente, se trata de un tipo de trabajadora. Su excurso lo finalizará con un alegato: «Todas las leyes de protección social muestran tendencia a la expansión; así lo entendió también el anteproyecto que extiende el beneficio del seguro a la agrícola

(61) Clara Campoamor, «La extensión del seguro maternal», *Revista de Política Social*. Año 1, febrero, núm. 2, 1928, p. 44.

(62) *Ibíd.*, p. 45.

(63) *Ibíd.*, p. 47.

y a la trabajadora a domicilio», argumentando con amplio y justo criterio que «sería para España una regresión el limitar las beneficiarias sólo a las incluidas por el Convenio de Washington», tendencia que quisiéramos ver ampliada a otras categorías. Un paso más, y no quedará una sola mujer de trabajo que no merezca la consideración general rendida a toda madre; un solo esfuerzo, el necesario para que el seguro pueda merecer sin restricciones, el nombre de maternal» (64).

Clara Campoamor, se había ocupado en un trabajo anterior de una notable abolicionista: Josefina Butler, escocesa, que logró la derogación de las leyes de prostitución, creando la doctrina abolicionista que confía en la autonomía del hombre y su responsabilidad individual en cuanto a costumbre. La Butler condenó toda medida de excepción que limitase la autonomía individual y su responsabilidad moral (65). No se puede hacer pesar sobre la mujer las consecuencias legales de un acto común, pues induce a pensar que existía una distinta ley moral para cada sexo; de esta forma se pretende la abolición de la reglamentación del vicio de la prostitución (66).

5. *Margarita Nelken y el trabajo femenino las fábricas*

Margarita Nelken defendió en la Revista de Política Social el trabajo de la mujer en las fábricas, y no sólo en pequeños establecimientos. Nelken se queja de cómo la mujer tiene que trabajar con un doble vínculo: en el hogar y fuera de casa. Trabajar fuera de casa, dirá Margarita Nelken, no es un atenuante, pues «el ideal sería que el trabajo de la mujer permitiese hasta ganarse la vida sin salir de casa. Mas este ideal, en la inmensa mayoría de los casos conviértese en la más triste de las realidades» (67). Denuncia los diferentes salarios existentes entre hombres y mujeres, como éstas tienen que trabajar el doble que el género

(64) *Ibíd.*, pp. 51-52.

(65) Clara Campoamor, «El abolicionismo y la vida heroica de Josefina Butler», *Revista de Política Social*, Año 1, abril, núm. 4, 1928, p. 35.

(66) *Ibíd.*, p. 36.

(67) Margarita Nelken, «El trabajo femenino en las fábricas» en *Revista de Política Social*, Año 1, Mayo, núm. 5, p. 37.

masculino, y cómo se las asignan las labores más penosas. Parte de la idea de que en la gran fábrica las condiciones son mejores que las de un establecimiento de poca monta, pues en estos se encuentra la trabajadora sometida más directamente al poder del empleador (68).

Las conclusiones de la señora Nelken son demoledoras, siguiendo el tenor de lo expuesto dirá: «No deja de tener cierta ironía, una ironía que se nos antoja nada graciosa, el que en España las operarias de fábricas hagan poner el grito en el cielo a personas, que, en su piedad por la mujer, no llegan a estremecerse viendo a mujeres en estado de embarazo muy avanzado trabajar en el campo como bestias, lavar todo en el río, o como en Galicia con frecuencia, cargar baúles como mozos de cuerda. No, el trabajar en una fábrica no es lo peor que le puede suceder a una mujer; por el contrario, en trabajos “fuertes” este es el único que puede adaptarse a su naturaleza; pero, claro está, siempre que las exigencias de esta naturaleza sean respetadas» (69).

6. *Oppenheimer y la Ley de Goltz: su sociología económica*

Oppenheimer médico de formación y sociólogo de profesión, se había destacado con éxito en el campo la sociología económica; Hegel veía que en la concurrencia económica con contradicción de egoísmos se llega a establecer una armonía de los intereses, todo ello bajo lo que Oppenheimer denomina como «astucia de la idea», pero al desaparecer esta ilusión, la filosofía entera y la sociología se hicieron pesimistas. Oppenheimer confía en la concurrencia como cooperación. La concurrencia es la cooperación considerada desde el punto de vista del mercado, pero esta concurrencia conduce a la nivelación de ingresos, siempre que no exista monopolio. Y el más poderoso, y perjudicial según la Ley de Goltz, es el bloqueo de la tierra, en la forma jurídica de la propiedad latifundiaria. Oppenheimer confía en el restablecimiento de la libre concurrencia, que libere de las cadenas de la violencia y del monopolio, en que vayan al unísono libertad e igualdad racionalmente y en

(68) *Ibíd.*, p. 38.

(69) *Ibíd.*, p. 41.

que se destrone la frase de Goethe fruto de la opinión general según la cual: «Sólo un iluso o un charlatán es capaz de prometer al mismo tiempo la libertad y la igualdad».

Como sagazmente analiza Francisco Ayala: «La gran propiedad del suelo constituye la propiedad primaria de usurpación. Oppenheimer desarrolla aquí uno de los puntos básicos de su obra: la falsedad de la ley de la acumulación originaria. Insiste siempre en que toda propiedad del suelo que exceda de unos ciertos límites muy reducidos no pudo nacer nunca por la ocupación económica, sino por la violencia del medio político, por una usurpación contraria al Derecho natural. La gran propiedad inmobiliaria, afirma, es siempre un medio político. Y a partir de ella se establecen las formas secundarias de la propiedad de usurpación» (70). Ayala recepcionaría muchas de las ideas de Oppenheimer, por ejemplo, cuando se ocupa de la escasez de viviendas en el primer bienio republicano; incluso en alguna de sus obras literarias se encuentra eco del maestro sociólogo berlinés.

IV. CONCLUSIÓN

Como indican Martín Granizo y González Rothvoss la Dictadura de Primo de Rivera trató de granjearse las simpatías de las clases obreras, mediante una activa Política Social, incluso participando en la Organización Internacional del Trabajo. Aunós llegaría a presidir la Conferencia celebrada en Ginebra en 1929. Véase como el inglés Thomas que presidía la O.I.T., publicará en la Revista de Política Social, en 1928, un jugoso artículo que pide que España vuelva a los valores democráticos que enfatizaron en el siglo XVI, Vitoria y otros teólogos que crearon un moderno Derecho internacional pleno de valores humanos y democráticos. Aunós ratificó, empero, múltiples convenios de la O.I.T. que modernizaban la legislación social anterior, y aborda nuevos problemas sociales, hasta el momento, no regulados (71).

(70) Francisco Ayala, *Oppenheimer*, 1942, 1ª edición, 1ª reimpresión, 1979, pp. 199-200.

(71) Leon Martín Granizo y Mariano González Rothvoss, *Derecho Social, op. cit.*, p. 131. Se ratificaron dirán nueve convenios que repercutieron todos en la regulación legal.

Se protegió la vivienda barata, se promovió la protección de la vivienda de los funcionarios, de los militares y de la clase media, la vivienda económica, el descanso dominical, el descanso nocturno de la mujer, el retiro obrero obligatorio, los Tribunales Industriales, la reorganización del Ministerio de Trabajo, así como la contratación del trabajo a bordo. Pero el punto de mayor interés se centró en la Organización Corporativa Nacional, con órganos jerarquizados por Comités paritarios, y que culminaban en la Comisión delegada de Consejos de Corporación (72).

Para Martín Granizo y González Rothvoss el punto oscuro de esa reforma laboral en materia de política social fue, sin embargo, la destrucción del Instituto de Reformas Sociales, que otorgó cierta «serenidad y prudencia» a los primeros momentos de nuestra legislación social (73).

Sangro Ros de Olano y Maura en la obra postdictatorial trataron de consolidar la política social del periodo primoriverista, «rectificándola en lo que lo que suponía una orientación hacia el Estado Corporativo y cortando abusos en lo que respecta a la Política inmobiliaria del Estado» (74). Esta reforma ya la estaba impulsando Rivera Pastor desde su dirección de la Revista de Política Social.

Revista confeccionada por juristas, sociólogos y politólogos, *Política Social*, pudo abordar de esta manera problemas científicos y novedosos asuntos que estaban de actualidad. Hoy en día, a casi 80 años después, parecen temas arqueológicos y, ciertamente, algunos, o la mayoría de los problemas parecen superados, más el espíritu rectificador de la corporación de la Dictadura de Primo de Rivera hacen de ella un ejemplo de convivencia y civilidad en tiempos difíciles y de penuria. Habría que señalar la atractiva personalidad del director de la

(72) *Ibíd.*, p. 32. Se crean Escuelas Sociales, se difunde la Cultura Social, con Comisiones especiales de Publicaciones, editando revistas y folletos.

(73) *Ibíd.*, p. 32. El Consejo de Trabajo, sustituto del Instituto de Reformas Sociales, era un órgano consultivo, con menor ámbito de acción, y careciendo de facultades ejecutivas.

(74) *Ibíd.*, p. 33.

revista que practicó un corporativismo guildista y socialista con una curiosa verba proveniente de su krausismo que adquirió desde su juventud. Filósofo del Derecho, krausista y neokantiano, arrastra tras de sí todos los defectos y virtudes del maestro, incluido el conceptismo y su barroco lenguaje sin concesión a demasiada carga imaginativa. Demasiado ligado a las tesis anarquistas, Proudhon y Stirner sobre todo, opina, siguiendo al primero, y éste sería su lema, que cuando hayamos solucionado el problema del trabajo entre los hombres podremos decir que la creación está hecha.

También, Fernando de los Ríos, en la revista *Leviatán*, nos brindaría un artículo de corte académico con el título, «¿Hacia el Estado corporativo?». Para Marta Bizcarrondo es el artículo de un jurista que pretende ser neutral. Fernando de los Ríos pretende deslindar entre diferentes tipos de corporativismos, destacando el guildismo inglés con la idea de parlamento industrial, que en la II República española reclamaron los socialdemócratas (75). Para De los Ríos la pregunta era si el corporativismo, incompatible con el capitalismo, también podría serlo con otro sistema económico y social, dirá Bizcarrondo (76).

Con la Revista de Política Social se trató de crear una nueva élite que se ocupará de los problemas político-sociales, lo cual, junto a la rectificación del corporativismo aunosiano, pudo ser, junto a las soluciones y preocupaciones culturales, políticas y sociológicas, uno de los mayores valores y uno de los más importantes apoyos para la política social de la Segunda República española.

Aún con todo, el grupo heterogéneo de intelectuales que participaron en la Revista de Política Social causaron grandes tensiones que recogían una cambiante realidad política, que evolucionaba hacia los derechos sociales, como indicó Francisco Ayala en 1932 en un agudo

(75) Marta Bizcarrondo, *Araguistain y la crisis socialista en la II República. Leviatán (1934-1936)*, Madrid, Siglo XXI, 1975, p. 300. Para De los Ríos, tanto Alemania como Italia rechazaron el parlamentarismo económico y la Cámara corporativa.

(76) *Ibíd.*, p. 301.

artículo sobre Los derechos sociales (77). La historia, años más tarde, dividiría y separaría los espíritus con la premonición del conflicto que se cernía irreversiblemente (78). La Revista de Política Social no desdénó ocuparse de problemas políticos como el paneuropeísmo que se extendía por Europa, el creciente nacionalismo alemán, o la supresión del Derecho Internacional tras la Primera Guerra Mundial.

(77) Francisco Ayala, *El Derecho Social en la Constitución de la República española*, Madrid, Imprenta Minerva de los Ríos, 1932.

(78) Véase que la Sociedad para el Progreso Social, donde Ayala publica su estudio sobre el Derecho Social, Palacios, Martín Granizo, González Rothvoss, Baldomero Argenta, Severino Aznar, Carlos G. Posada, Alvaro López Núñez, etcétera.